

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta 

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 11 de Junio de 1968

No. 130

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera Sesión de la Cámara del Senado
(Continúa) **Pág. 1769**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Fiscales del Estado para
Aceptar Venta que hará Gerardo Gal-
larza de un Lote de Terreno **1771**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Impresión de Formas de Bi-
lletes Córdoba Autorizada por Conse-
jo Directivo del Banco Central de Ni-
caragua **1772**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Refórmase Arto. 2o. del Decreto No. 11
Publicado en "La Gaceta" No. 254 de
8 de Noviembre de 1967 **1774**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de So-
ciedad Cooperativa de Ahorro y Cré-
dito Santiago de Jinotepe, Ltda. **1774**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Pompilio
Sanabria, Manuel Antonio Ríos y Ale-
jandro Argüello Gómez **1776**

SECCION JUDICIAL

Remates **1779**
Títulos Supletorios **1783**
Donaciones de Terrenos Municipales . . **1784**
Donaciones de Solares Municipales . . . **1784**
Solicitud de Derechos de Autor a Favor
de César Ramírez Suárez **1784**
Anotación Registral Pedida por Señor
Manuel Solórzano **1784**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

**Tercera Sesión de la
Cámara del Senado**

(Continúa)

7º—Se continuó con la discusión en se-
gundo debate, del Ante-Proyecto de Regla-
mento de la Cámara del Senado para su Ré-

gimen Interior, aprobado en sesión an-
terior hasta el Arto. 26 (27 en la nueva or-
denación, de acuerdo con el agregado en las
reconsideraciones hechas) y último del Ca-
pítulo VI—De los Senadores.

Por Secretaría fueron leídos, sometidos
a discusión y aprobados sin ninguna ob-
jección los Artos. del 28 al 81, que se lee-
rán así:

"CAPITULO VII"

De las Sesiones

Arto. 28.—Habrà sesiones los días miér-
coles, jueves y viernes, de 10:00 A. M. en
adelante, salvo cuando no hubiere asuntos
que tratar. En días que no sean reglamen-
tarios, podrán celebrarse otras sesiones
por disposición de la Directiva, a la hora
que para ello se señale, debiendo citarse
a los Senadores con 24 horas de anticipa-
ción. En casos urgentes, la citación podrá
hacerse a los Senadores con una anticipa-
ción menor.

Arto. 29.—La sesiones serán públicas, a
excepción de aquellas en que, a juicio de
la Cámara, fuere necesaria la reserva en
el asunto que se trate. También habrá se-
siones secretas cuando un Ministro de Es-
tado, de acuerdo con el Arto. 203 Cn., así
lo exija.

Arto. 30.—Toda sesión se efectuará de
acuerdo con la orden del día, y no se podrá
desviar de ella para tratar otro asunto,
salvo que la Cámara así lo resuelva por
mayoría de votos de los concurrentes.

Arto. 31.—Entiéndese por "la orden del
día" la serie de negocios o cuestiones que
deban someterse al conocimiento de la Cá-
mara en cada sesión.

Arto. 32.—Habrà quórum para celebrar
sesión, con la mayoría absoluta de la to-
talidad de los miembros de la Cámara. Pa-
ra fijar esta mayoría absoluta no se to-
mará en cuenta al Senador o Senadores Vi-
talicios, sin embargo, su presencia comple-
tará el quórum en su caso.

Arto. 33.—El Presidente del Senado
abrirá cada sesión con esta frase: "Se abre
la sesión", y la levantará diciendo: "Se le-

vanta la sesión". Sólo serán válidos los actos realizados en una sesión, entre una y otra frase.

Para suspender una sesión, el Presidente usará esta forma: "Se suspende la sesión", y para reanudarla: "Se continúa la sesión".

Arto. 34.—A solicitud de un Senador, toda acta podrá ser rectificada antes de su aprobación, cuando a su juicio el acta no recogiere exactamente los conceptos por él expresados o cuando no se consignase en forma debida lo acordado o resuelto por la Cámara.

Arto. 35.—Por disposición del Presidente o por resolución de la Cámara, podrá diferirse a otra sesión el debate de un asunto.

Arto. 36.—De los proyectos, dictámenes o asuntos que se presenten a la Cámara, se repartirán copias a los Senadores. Cuando se tratare de contratos, las copias de éstos serán suministradas por los interesados.

Arto. 37.—Si el debate de algún asunto se prolongare demasiado, a moción de un Senador, podrá suspenderse su discusión, para continuarse en otra sesión.

Arto. 38.—La ruptura del quórum durante una sesión, no anula los actos ya aprobados, pero de hecho queda levantada la sesión.

CAPITULO VIII

De los informes y de las interpelaciones a los Ministros de Estado

Arto. 39.—Cuando de acuerdo con el Arto. 203 Cn., disponga la Cámara pedir informe a un Ministro de Estado, se le pasará nota por Secretaría, con indicación concreta de los puntos sobre los que deba versar la información.

Arto. 40.—Una vez recibido el informe, se leerá en la próxima sesión y se agregará el acta, pudiendo hacérsele las observaciones y objeciones, escritas o verbales, que se crean necesarias.

Arto. 41.—Si el Ministro expresare su deseo de rendir verbalmente el informe solicitado por la Cámara, se le señalará por lo menos con dos días de anticipación, la sesión en que deba hacerlo.

Arto. 42.—Cuando el Ministro se presente a informar verbalmente, podrá retirarse de la Cámara una vez rendida la información solicitada, o permanecer en la sesión para hacer aclaraciones complementarias y contestar las objeciones que pudiesen producirse. Si el Ministro resuelve retirarse, podrá la Cámara en forma escrita o verbal, hacerle de su conocimiento

las observaciones y objeciones que se estimen convenientes.

Arto. 43.—En el caso de que la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 203 Cn., resuelva interpelar a un Ministro, éste será citado por lo menos con cinco días de anticipación y con indicación concreta de los puntos sobre los que versará dicha interpelación. En la sesión respectiva, el Presidente reproducirá al Ministro los motivos de la interpelación acordada por la Cámara y le dará a continuación la palabra.

El Ministro intervendrá en la discusión que se promueva, las veces que tenga a bien, y podrá retirarse con la venia del Presidente de la Cámara.

La Cámara pasará un informe al Presidente de la República, sobre la opinión que le haya merecido la explicación del Ministro.

Arto. 44.—Cuando un Ministro de Estado informe escrito o sin llegar a la Cámara para hacerlo en forma verbal, o sin acudir a la interpelación, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento del Presidente de la República y si transcurren diez días más, sin que el Ministro cumpla con el mandato de la Cámara, ésta lo hará saber a la Cámara de Diputados, para que disponga lo que fuere procedente.

CAPITULO IX

De las acusaciones

Arto. 45.—Presentada por la Cámara de Diputados a la Cámara del Senado una acusación contra los funcionarios a que se refiere el Arto. 153 Cn., ésta se constituirá en Tribunal Juzgador y leída la acusación, concederá audiencia al acusado, dándole copia del proceso y previniéndole que por sí o por apoderado ejerza su defensa. Si el acusado solicitare un término de prueba, le será concedido, pero sin exceder en ningún caso de cinco días. Con las pruebas rendidas ante la propia Cámara o ante el Presidente asistido del Primer Secretario, después de oídos los alegatos de acusación y de defensa, se procederá, en votación secreta, a resolver sobre el caso. Para estos alegatos se concede el término de diez días, comunes a las partes.

Si el acusado no compareciere, se le tendrá por rebelde y el Presidente de la Cámara le nombrará un defensor de oficio.

Si la acusación se refiere a delitos oficiales, o sean los cometidos por el acusado en el ejercicio de sus funciones y la Cámara, fallando como jurado la acogiere, impondrá como pena en su caso, la destitución del cargo y la inhabilitación para obtener puestos públicos por el tiempo que

determine la ley, sin perjuicio de poderse seguir juicio criminal contra el reo ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos la constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

Si la acusación se refiere a delitos comunes, la Cámara del Senado se limitará a declarar si ha o no lugar a seguimiento de causa. En caso afirmativo, el acusado quedará ipso facto suspenso en el ejercicio de sus funciones y se le pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia. Si el Senado declara que no ha lugar a seguimiento de causa, el funcionario volverá al desempeño de sus funciones en su caso.

CAPÍTULO X

De los Proyectos

Arto. 46.—Introducido en forma un proyecto de ley, decreto-ley, acuerdo o resolución, se leerá y sin debate alguno sobre el mismo, se pasará a la Comisión Dictaminadora. Estos proyectos podrán ser adicionados, reformados o desechados por la Cámara.

Las respectivas proposiciones o mociones deberán ser presentadas por escrito por el mocionista y cuando sean extensas, la Cámara podrá ordenar para su tramitación, que se repartan copias.

Arto. 47.—Aprobado o desechado un proyecto o parte de él, no podrá en la misma sesión reabrirse la discusión sobre lo aprobado o desechado, salvo resolución tomada por una mayoría de dos tercios de votos de los Senadores concurrentes.

Arto. 48.—Aprobado sin adición o reforma un proyecto procedente de la Cámara de Diputados, se pasará a la Comisión de Estilo, la que se concretará a redactarlo en forma correcta, sin variar su fondo. En la sesión siguiente someterá al conocimiento de la Cámara el autógrafo respectivo. Todo autógrafo será leído para verificar su texto, salvo que la Cámara, por mayoría de votos, dispense este trámite. Una vez aprobado el autógrafo, se firmará en cuadruplicado, enviándose al Poder Ejecutivo dos tantos del mismo.

Arto. 49.—Si la Cámara recibiere un proyecto de ley con el veto del Poder Ejecutivo, propondrá inmediatamente a la de Diputados la reunión del Congreso en Cámaras Unidas para que considere el veto. (Arto 173 Cn.).

CAPÍTULO XI

De las Comisiones

Arto. 50.—Habrá comisiones permanentes para cada ramo de la Administración Pública. Cada una de estas Comisiones estará integrada por tres Senadores.

Arto. 51.—Cada comisión permanente tendrá a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos e iniciativas correspondientes.

Todo dictamen deberá presentarse dentro de siete días o en el tiempo, mayor o menor, que prudencialmente señale el Presidente, y deberá ser leído a la Cámara por Secretaría.

Arto. 52.—Se tendrá por dictamen de comisión, el suscrito por la mayoría de los miembros integrantes de cada una de ellas.

Arto. 53.—Los dictámenes de minoría, deberán expresar las razones en que fundan su disidencia los miembros que los suscriben.

Arto. 54.—Siempre se dará lectura a los dictámenes, de mayoría y de minoría. Si el dictamen de mayoría fuere rechazado, se procederá a discutir el de minoría. Si hubieren tres dictámenes, el Presidente escogerá cuál será el primero en discutirse.

Arto. 55.—También podrá haber comisiones especiales, integradas por el número de Senadores que determine el Presidente.

Arto. 56.—Para el cumplimiento de sus fines, cada comisión podrá solicitar datos o informes a los funcionarios, jefes o directores de cualquier ramo de la Administración Pública.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Fiscales del Estado para Aceptar Venta que Hará Gerardo Galarza de un Lote de Terreno

"No. 89

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal General, doctor Evonor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario de su escogencia a aceptar la venta que hará el señor Gerardo Galarza, de un lote de terreno que tiene un área de cinco mil veinticinco metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados, con los siguientes rumbos y distancias: por el Jado Norte tiene el rumbo Sur 77° Oeste, se miden 46 m.; por el lado Oriente tiene el siguiente rumbo Norte 12° Oeste se miden 115 m.; por el

lado Sur tiene el siguiente rumbo Sur 89° Este, se miden 46 m.; por el Poniente Sur 14° Este, se miden 104 m.; el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, resto de la propiedad matriz del señor Gerardo Galarza; Sur, Callejón de por medio, propiedad de Emilio Rivera Moreno; Oriente, resto de la propiedad matriz del señor Gerardo Galarza y Poniente, carretera de Moyogalpa-Altagracia, predio de José Ramón Rodríguez.

Arto. 2o.—El lote descrito y deslindado en el artículo anterior de este Acuerdo será desmembrado de una finca de mayor extensión perteneciente al señor Gerardo Galarza, que tiene los siguientes linderos generales: Norte, propiedad de Margarita Galarza de Arcia; Sur, la de Gerardo Galarza y Mercedes Lina Galarza, callejón de por medio; Oriente, testamentaría de Trinidad Juárez; Poniente, camino público; inscrita bajo el número 9156, asiento 1o., folio 210, tomo 89, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Rivas.

Arto. 3o.—El lote de terreno que se adquirirá será destinado para la construcción del Campamento de Mantenimiento de la Carretera Moyogalpa-San Marcos y Moyogalpa-Altagracia y el valor de él será de DOS MIL CORDOBAS (¢2,000.00) que pagará el Gobierno, con fondos del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. 4o.—Se autoriza al Fiscal General del Estado para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Junio de 1968. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**Apruébase Impresión de Formas de Billetes
Córdobas Autorizada por Consejo Directivo
del Banco Central de Nicaragua**

Decreto N° 35—AL

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

I

Que el Presidente del Banco Central de

<i>Denominaciones</i>	<i>Nº de Formas</i>
De ¢ 100.00	1.000,000
" 50.00	2.100,000
" 20.00	4.200,000
" 10.00	11.500,000
" 5.00	12.000,000
" 1.00	48.000,000
	<u>78.800,000</u>

Nicaragua, se ha dirigido al Ministerio de Economía, solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo a la Resolución del Consejo Directivo de aquel Banco emitida en su sesión ordinaria del 16 de Mayo del corriente año, en virtud de la cual el Banco Central ordenará la impresión de Setenta y Ocho Millones Ochocientas Mil (78.800.000) formas de Billetes Córdobas de las denominaciones de ¢1.00, ¢5.00, ¢10.00, ¢20.00, ¢50.00 y ¢100.00 con un valor facial total de Quinientos Doce Millones de Córdobas (¢512.000.000.00), con las dimensiones, colores básicos, diseños, dibujos y demás características que se detallan en la parte resolutive de este Decreto.

II

Que de Conformidad con el Arto. 12 numeral 7) de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y el Arto. 11 de la Ley Monetaria vigente, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las autorizaciones del Consejo Directivo de dicho Banco para la impresión de Billetes Córdobas, así como a la determinación por dicho Consejo Directivo de las dimensiones, colores, básicos, diseños, dibujos y demás características de los billetes mandados a imprimir.

P o r T a n t o :

Y en uso de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales citadas,

D e c r e t a :

Arto. 1—Apruébase la impresión de formas de billetes córdobas autorizada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua en su sesión ordinaria celebrada el 16 de Mayo de 1968, en la cantidad de Setenta y Ocho Millones Ochocientos Mil (78.800,000) formas de diferentes denominaciones conforme el siguiente detalle:

<i>Valores Faciales</i>	<i>Numeración</i>
¢ 100.000.000.00	0000001/1.000,000
105.000.000.00	0000001/2.100,000
84.000.000.00	0000001/4.200,000
115.000.000.00	00000001/11.500,000
60.000.000.00	00000001/12.000,000
48.000.000.00	00000001/48.000,000
<u>¢ 512.000.000.00</u>	

Arto. 2.—Las formas de billetes en referencia llevarán, de acuerdo con el Arto. 9 de la Ley Monetaria tal como fue reformada por el Decreto N° 1—L de 11 de Abril de 1962, las leyendas y demás datos que se expresan en dicho Arto. 9 con las dimensiones, colores, diseños, dibujos, esfigies, numeración, serie, firmas y demás características que se expresan a continuación.

Todas las formas de billetes tendrán las dimensiones, leyendas y firmas siguientes: Dimensiones: Largo 156 milímetros; Ancho: 67 milímetros. Leyendas: Anverso: Parte Superior del billete: "Banco Central de Nicaragua". Debajo de cada efigie o alegoría: "Vale por (denominación en letras para cada forma). Parte inferior del billete: (lado izquierdo mirando al billete): "Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, de 16 de Mayo de 1968". Al lado derecho: "Decreto Ejecutivo N° 35—AL del 25 de Mayo de 1968. Reverso: Parte Superior del billete: "Banco Central de Nicaragua". Parte inferior: (Denominaciones en letras para cada forma). Firmas: La del General de División Don Anastasio Somoza Debayle, con el título: "El Presidente de la República"; la del Dr. Gustavo Guerrero Chávez, con el título: "El Presidente del Banco Central de Nicaragua", y la del Lic. Rodolfo Bojorge Moreira, con el título: "El Gerente del Banco Central de Nicaragua".

Numeración y Serie: Cada forma presentará en su anverso la numeración doble de su registro colocada en forma diagonal, así: extremo inferior izquierdo y extremo superior derecho (mirando al billete). La razón de serie para todas las formas será: "Serie B", impresa en el anverso y en forma diagonal opuesta a la impresión de la correspondiente numeración, o sea en los extremos superior izquierdo e inferior derecho (mirando al billete).

De ₡ 100.00—Color púrpura igual al billete actualmente en uso. Anverso: En el centro y dentro de un marco ovalado mostrará la efigie de José Dolores Estrada, con su nombre en la parte superior del mismo, y a cada lado del marco la cifra "100". El color púrpura deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la efigie. La numeración doble de su registro comenzará de 0000001 arriba hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "100".

De ₡ 50.00 —Color Lila-púrpura—igual al del billete actualmente en uso. Anverso: en el centro y dentro de un marco ovalado mostrará la efigie de Máximo Jerez, con su nombre en la parte superior del mis-

mo, y a cada lado del marco la cifra "50". El color lila deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la efigie. La numeración doble de su registro comenzará de 0000001 arriba, hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "50".

De ₡ 20.00—Color anaranjado, igual al del billete actualmente en uso. Anverso: En el centro y dentro de un marco ovalado mostrará la efigie de don Tomás Martínez, con su nombre en la parte superior del mismo, y a cada lado del marco la cifra "20". El color anaranjado deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la efigie. La numeración doble de su registro comenzará de 0000001 arriba, hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "20".

De ₡ 10.00—Color rojo, igual al del billete actualmente en uso. Anverso: En el centro y dentro de un marco ovalado mostrará la efigie del prócer nicaragüense Don Miguel de Larreynaga, con su nombre en la parte superior del mismo, y a cada lado del marco la cifra "10". El color rojo deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la efigie. La numeración doble de su registro comenzará de 00000001 arriba hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "10".

De ₡ 5.00—Color Verde, igual al del billete actualmente en uso. Anverso: En el centro y dentro de un marco ovalado mostrará como alegoría al Cacique Nicarao, con la leyenda, en la parte superior, de "Cacique Nicarao" y a cada lado del marco la cifra "5". El color verde deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la alegoría. La numeración doble de su registro comenzará de 00000001 arriba, hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "5".

De ₡ 1.00.—Color azul, igual al del billete actualmente en uso. Anverso: En el centro mostrará la viñeta del edificio del Banco Central, con la leyenda al pie: "Banco Central de Nicaragua". A cada lado de la viñeta se estampará la cifra "1". El color azul deberá ser más intenso en los bordes y diseños geométricos a ambos lados de la viñeta. La numeración doble de su registro comenzará de 000000001 arriba hasta completar el total de formas de esta denominación. En cada esquina del billete deberá aparecer la cifra "1".

Reverso: En todas las denominaciones,

El reverso de todas las denominaciones ostentará, en el centro y dentro de un marco circular la efigie del Conquistador Español Francisco Hernández de Córdoba, con su nombre al pie y con la cifra correspondiente a cada denominación, a ambos lados del marco. En las esquinas de todos los billetes se estampará la cifra correspondiente a cada denominación. El color del reverso de cada forma corresponderá al de su respectivo anverso.

Arto. 3. El presente Decreto entra en vigor desde su fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio, *Arnoldo Ramírez Eva*".

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Refórmase Arto. 2o. del Decreto
No. 11 Publicado en "La Gaceta",
No. 254 de 8 de Noviembre de 1967
No. 4

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 inc. 3o. Cn., los Artos. 42 del Cap. VII y 46 del Cap. VIII de la Ley de Sanidad Vegetal vigente de 13 de Agosto de 1958 publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 219 de 25 de Septiembre de 1958, y el Decreto Legislativo No. 1438 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 69 de fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1. — El Artículo 2o. del Decreto No. 11 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 254 de fecha ocho de Noviembre de 1967, se reforma y se leerá así:

"Arto. 2o. — El guineo cuadrado y el plátano deberán venir empacados en bolsas de polietileno o en cualquier otro empaque o forma aprobada por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previamente desprovistos del raquis y demás material no aprovechable".

Arto. 2o — Esta reforma comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SO-

MOZA D., Presidente de la República. — *Alfonso Lovo Cordero*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de
Sociedad Cooperativa de Ahorro y
Crédito Santiago de Jinotepe, Ltda.

C E R T I F I C A C I O N

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Santiago de Jinotepe, Ltda., como sigue: I) *Constitución, Domicilio, Duración, Objeto*: Por escritura pública número veintitrés que autorizó en Managua el Notario Doctor Juan Jacobo Espinoza, a las once de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Juan González, soltero, negociante; Trinidad Brenes, soltero, negociante; Juana Suárez Cuesta, soltera, de oficios domésticos; Dolores Torres, soltero, negociante; Zoila de Medrano, casada, de oficios domésticos; Esmeralda Velásquez, soltera, de oficios domésticos; Ofelia López, soltera, de oficios domésticos; Natalia de Campos, casada, de oficios domésticos; Rosa Angélica Cruz, soltera, de oficios domésticos; Mercedes Medal de López, casada, de oficios domésticos; Carmen Cordero, soltera, de oficios domésticos; Rosalía Calderón, soltera, de oficios domésticos; Domingo Hernández, soltero, negociante; Róger Ampí, soltero, negociante; Juana Petronila Ochoa, soltera, de oficios domésticos; Jenny de Matus, casada, de oficios domésticos; Cristóbal González Hernández, soltero, negociante; Milagros Rodríguez de Briceño, casada, de oficios domésticos; Guadalupe Ampí, casada, de oficios domésticos; Elba Pérez de Vanegas, casada, de oficios domésticos; Luz Gutiérrez de Vanegas, casada, de oficios domésticos; Lázaro Guevara Alemán, soltero, negociante; Leana Cortés Castillo, soltera, de oficios domésticos; Blanca Castro de González, casada, de oficios domésticos; Vicente Calderón A., soltero, negociante; Jorge Gutiérrez G., soltero, negociante; Consuelo Jerez de Herrera, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad y del domicilio de Jinotepe, exponiendo su deseo de unirse para formar una sociedad que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito Santiago de Jinotepe, Ltda., de responsabilidad limitada, de du-

ración indefinida, domiciliada en Jinotepe, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual, sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático: Una persona, un voto; c) Interés limitado al capital; d) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; e) Neutralidad política, racial y religiosa; y f) Fomento de la educación cooperativista. II) *De los Asociados*: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todo trabajador y vecino de Jinotepe que desee ingresar, quienes deberán conocer los Estatutos, presentar una solicitud de ingreso, pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00 y una aportación inicial de ₡ 10.00. *Deberes*: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la asamblea. *Derechos*: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierda: Por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) *Régimen Administrativo*: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea general de asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito; e) Tesorero-Gerente. *De la Asamblea General*. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario, a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacerlo o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria

como para la Extraordinaria, deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración*. Estará integrado por cinco miembros. Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente*. Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito*. Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de asociados. *Del Comité de Educación*. Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico*. Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado, y se formará así: a) Con las aportaciones de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Noviembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: El diez por ciento para Reserva Legal; pagar un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los Certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre del ejercicio económico. El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción a los intereses pagados por ellos a la Cooperativa por los préstamos recibidos durante el ejercicio social. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. V) *De la Fusión y Afiliación*. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de asociaciones

o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo. VI) *Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de Cooperativas vigente; e) Por fusión con otra u otras cooperativas. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará a un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera asamblea general constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el local de la Cooperativa; en dicha asamblea se aprobaron los estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Cristóbal González; Vicepresidente, Milagros Rodríguez de Briones; Secretario, Guadalupe Sánchez Ampié; Tesorero, Elba Pérez de Vanegas; Vocal, Luz de Vanegas. Por el Comité de Crédito: Presidente, Lázaro Guevara; Secretario, Leana Cortés; Vocal, Blanca Castro de González. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Jorge Gutiérrez; Secretario, Vicente Calderón; Vocal, Consuelo de Herrera. A esta sesión asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución N° 50 de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita bajo el N° 30, folio 168, Tomo X del Libro de inscripciones de Cooperativas. Es conforme. Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales Vilchez,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de Señores
Pompilio Sanabria, Manuel Antonio
Ríos y Alejandro Argüello Gómez**

Sentencia No. 44

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.

Sección Cuentas Locales. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Pompilio Sanabria, quien fue mayor de edad, casado y de ese domicilio, durante los días comprendidos del primero al veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Resulta:

I

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa, la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor Adán Narváez O., hace constar en pliego de glosa que obra al folio catorce, que no quedan reparos pendientes, habiendo dictado auto a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno, pasando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con catorce hojas útiles pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las diez en punto de la mañana de este mismo día y que corre al pie del mismo folio, por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala; y

II

Que por escrito presentado el diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, folio 27, el señor Fiscal General de Hacienda, previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su calidad de actor. El suscrito da por personado al señor Fiscal General de Hacienda, por auto de las once y treinta minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al reverso del folio 27;

III

Que en escrito presentado a las nueve y diez minutos de la mañana del dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, folio 25, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes y presentando el Poder original correspondiente, pide se le tenga por personado en el Juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Pompilio Sanabria, durante los días comprendidos del primero al veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El que suscribe lo tiene como tal por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Febrero del año corriente, agregándose el Poder presentado por el petente y dar los traslados de ley a las partes; y

IV

Que el apoderado señor José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General del Estado, para los fines de ley y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito de veinte de Febrero del año corriente, y que corre al reverso del folio 27; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y, habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de . . . 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Pompilio Sanabria, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, durante los días comprendidos del primero al veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Sanabria, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese,

notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio. del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 82

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, primero de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Muy Muy, departamento de Matagalpa, llevada por el señor Manuel Antonio Ríos, quien fue mayor de edad, casado, carpintero y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres,

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 19, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, de DOCE MIL CIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS. . . . (C\$12,153.76) incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este semestre; y

II

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Elifa F. Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 12, cinco reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precisadas del jefe del despacho; y

III

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Ríos, el suscrito tuvo por personado al señor Arostegui F., en providencia de las ocho y diez minutos de la ma-

ñana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 18, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

IV

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 20, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los quince reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez evacuado por escrito del treinta de marzo del año corriente y que corre al reverso del folio 21, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del primero de Abril del año corriente, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Manuel Antonio Ríos, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Muy Muy, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, DECIMO PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que

le sirva de suficiente finiquito, previa solitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

Exp. No. 119

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once y cuarenta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, llevada por el señor Alejandro Argüello Gómez, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hacendado y con domicilio en esa ciudad,

Resulta:

I

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, fue terminada por el contador, señor Francisco Vallejos B., quien hace constar en resumen de Glosa, catorce reparos pendientes, folio 28, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa judicial, a cargo del señor Max Cabezas C., y posteriormente al suscrito según autos que corre al folio 29, por consiguiente fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe de la Sala;

II

Que en escrito que corre al folio 34, presentado a las nueve de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder original que le faculta para poder ejercer estas funciones temporal o definitivamente pide se le tenga por personado como apoderado del señor Argüello Gómez, el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

III

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del diecinueve de Octubre de

mil novecientos sesenta y siete, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 36, entre otras cosas, expresó: "Que los cuarenta y nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien una vez devuelto dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del veinte de Octubre del corriente año y que corre al pie del folio 36, y

Considerando:

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial según razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor se muestra conforme con tal cuenta pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto del trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con los antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Alejandro Argüello Gómez, de calidades conocidas y en su carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Granada, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Dia-

rio Oficial y archívese. — Lineado — Fiscal. Vale. —

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1642 — B/U 913582 — Valor: C\$135.00

Cinco tarde, veinte de Junio de mil novecientos sesentiocho, subastaráse Finca Urbana situada en Esquipulas, Departamento de Matagalpa; inscrita No. 18.841, Asiento 1o., Folios 202 y 201, Tomo 333, Libro de Propiedades Registro Público, Matagalpa.

Ejecuta Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., contra Hugo Rafael Aragón Castillo.

Base: C\$20.000.00.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez Segundo Civil del Distrito. — N. Villavo.

3 3

Reg. 1655 — B/U 863306 — Valor: C\$90.00

Once mañana, veintiuno Junio entrante, remataráse, solar, barrio Venecia; Estelí, Diez varas frente, Treintitrés y tercia fondo, bajareque, diez varas por ocho, entejada. Oriente, Cándida Rosa de Corriols. Occidente, Toribio Sevilla. Norte, Isabel Castillo. Sur, calle enmedio, Juan Molina.

Base: Dos Mil Cuarenta Córdobas, intereses, costas.

Ejecución: Dionisio Herrera Arauz, contra Alejandro Villegas Silva.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. 1656 — B/U 863307 — Valor: C\$90.00

Once mañana, Veinticinco Junio entrante, remataráse, casa, solar barrio Calvario, Estelí. Casa, treinticinco varas; once cañón. Solar, Treinticinco varas, Este-Oeste. Setenticinco varas. Norte, Sur, Norte, calle, Candelario Castillo. Sur, Alfonso Lovo. Este, calle, Emeterio Blandón, Marcelino Castillo. Oeste, Adrián Valdivia.

Base: Veintiún mil setecientos sesenta Córdobas, intereses, costas.

Dionisio Herrera a Sélida de Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treintiuno Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. 1668 — B/U 913598 — Valor: C\$90.00

Diez mañana veintinueve Junio subastaráse urbano Tiptapa, lindante: Oriente, Guillermo Colomer; Poniente, Dominga Pastora; Norte, Carmen Chavarría; Sur, Juan García. Avalúo: Dos Mil Cuarenta Córdobas.

Ejecuta: Adán Rojas a Andrés Cruz R.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Ma-

nagua, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito. — María Lourdes Bolaños, Sria.

3 3

Reg. 1690 — B/U 887583 — Valor: C\$90.00

Diez mañana veintidós Junio corriente, rematarase este Juzgado, rústica ciento treinta manzanas aproximadas, Sonzapote, Teustepe, limitada: Oriente, Sucesores Silverio Lira, Pontiente, Eloisa de Ulloa; Norte, Benvenuto Rojas, Herculano Hurtado; Sur, Epifanio Castellón, Emilio Campos. Valorada mil córdobas.

Ejecuta: Juan Hurtado a María Hurtado Aragón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Salvador Sobalvarro. — Socorro Rodríguez, Sria.

Conforme, Boaco, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. 1693 — B/U 914669 — Valor: C\$30.00

Tres de la Tarde del veinte de Junio corriente, subastarse local de este Despacho Camioneta DATSUN, 1966, color Celeste, Capacidad cinco pasajeros, cuatro cilindros, Motor No. 544201, Serie: PL 410-860-180; Equipo Extra: Llanta de repuesto, gata, maneral, radio y antena.

Ejecutante: Autos y Equipos, S. A.

Ejecutado: Ronald Zamora.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, seis de Junio de mil Novecientos sesenta y ocho. — M. L. de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 1692 — B/U 914492 — Valor: C\$225.00

Tres de la tarde del próximo veintiséis de Junio, subastarse local este Juzgado, casa y solar urbano sito Barrio El Cementerio Nuevo, al Suroeste de esta Ciudad, de quince varas de Norte a Sur, por veinte varas de Occidente a Oriente; solar esquinado linda: Oriente: Ramiro Castro Guerrero; Occidente: Veintiuna Avenida Suroeste; Amanda y Zulema Alvarez; Norte: Quinta Calle Suroeste, Reynaldo Duarte; Sur: Rosa Emilia Leiva. Con casa cañón al lado de la Calle y medlaguas en el mismo lindero construcción bloques de cemento, pilares de hierro y cemento artezon maderera cuadrada, piso de ladrillo de cemento con sus servicios.

Ejecución: de Alba María Quintana de Guerrero.

Contra: Fernando Ortega Castillo.

Base de la subasta: Sesenta Mil Novecientos Cincuenta Córdobas, costas e intereses moratorios.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Salvador Barquero O., Juez Segundo de Distrito Civil. — A. Machado S., Srio.

3 1

Reg. 1708 — B/U 92119 — Valor: C\$720.00

El día domingo 16 de Junio de 1968, a las 8 p.m. en la Sala de Remates de nuestra agencia en Masaya, y de conformidad con os Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
30474	2 Anillos, 5 gramos	C\$ 22.80
38594	1 Cad. mart, con med. 5 grs.	22.80
38595	1 Puls. 30 gms.	152.00
38599	1 Anillo, 15 gramos	68.40
38614	1 Cordón con medalla, 1 esclava y 1 anillo, 18 gramos	76.00
38655	2 Pares chapas y par argollas, y 1 cordón y 3 anillos, 13 grs.	53.20
38694	1 Radio de baterías National	45.60
38720	1 Par de argollas, 5 gramos	22.80
38734	1 Anillo con 5 brillantes, 5 grs.	380.00
38783	1 Collar de cuentas, 13 gramos	60.80
38810	1 Pulsera, 10 gramos	45.60
38812	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.80
38816	1 Anillo, 2 gramos	9.12
38860	1 Cad. con Crucifijo, 8 gms.	30.40
38903	1 Cordón con dije, 14 grs.	68.40
38905	2 Puls. dist. 86 grs.	319.20
38912	1 Anillo 30 gramos	15.20
38913	1 Pulsera, 20 gramos	106.40
38921	1 Par de argollitas, 3 grs.	6.08
38913	1 Pulsera, 80 gramos	106.40
39058	1 Cordón, 1 cad. con med. 1 esclavita, 2 puls. y 1 par de chapas, 38 gramos	2152.00
39062	1 Cordón con med. 8 gramos	38.00
39095	1 Cordón con med y 1 par de chapas, 38 gramos	108.80
39062	1 Cordón con med. 8 gramos	38.00
39095	1 Cordón con med. y 1 par de chapas, 23 gramos	108.80
39113	1 Anillo, 3 gramos	15.20
39134	1 Cordón con dije, 20 gramos	76.00
39136	1 Anillo, 3 gramos	15.20
39144	3 Cad. con dijes dist. 28 grs.	136.80
39154	1 Cordón y 1 esclava, 23 grs.	106.40
39156	1 Par de chapas, 2 gramos	15.20
39157	1 Puls. y 1 anillo, 40 grs.	182.40
39160	1 Pulsera, 30 gramos	76.00
39161	1 Puls. Nº 8, 30 gramos	76.00
39162	1 Pulsera, 28 gramos	76.00
39192	2 Esclavitas y 2 anillos, 10 grs.	45.00
39218	2 Cardones con dije, 12 gramos	60.00
39220	1 Bicicleta	12.00
39276	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.50
39299	1 Radio de baterías Manaola, portátil	52.50
39901	1 Anillo, 2 gramos	9.00
39341	1 Puls. con dije de moneda de 5 dólares, 1 soguilla y 1 collar de cuentas, 84 gramos	450.00
39342	1 Pulsera, 30 gramos	135.00
39348	2 Cordones, 47 gramos	240.00
39349	1 Par de chapas con brillante y rubí, 8 gramos	450.00
39350	1 Pulsera, 90 gramos	345.00
39351	1 Puls. y 2 pares chapas, 61 grs.	750.00
39358	1 Soguilla con perlas cultivadas, 7 gramos	105.00
39359	1 Anillo con piedra, y 2 medallas, 5 gramos	37.50
39360	1 Pulsera, 29 gramos	150.00
39365	1 Cord. con med. 23 grs.	240.00
39381	1 Anillo, 2 gramos	9.00
39382	1 Caña de pescar	75.00
39383	1 Balanza	90.00
39391	1 Anillo liso, 3 gramos	15.00
39403	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 15 gramos	67.50
39408	1 Cord. con dije, 22 gramos	90.00
39419	1 Pulsera tej. con dije, 5 onzas	1,500.00
39420	2 Pulseras dist. y 2 dijes distintos, 65 gramos	570.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
39432	2 Anillos y 1 moneda de 2½ pesos mexicanos, 10 gramos	60.00	40273	1 Pulsera, 28 gramos	60.00
39433	1 Pulsera con dije de moneda de 2½ pesos mx. 25 grs.	180.00	40274	4 Esclavas dist. 19 grs.	67.50
39435	1 Puls. tej. 15 gramos	67.50	40275	1 Puls. y 3 anillos, 28 gramos	135.00
39480	1 Anillo, 5 gramos	22.50	40320	1 Cordón con dije, 1 cad. 1 esclavita, 3 anillos, 40 gramos s..	180.00
39512	1 Cord y 1 esclavita, 10 gramos	45.00	40321	2 Puls. dist. 42 gramos	150.00
39513	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 9 gramos	37.50	40324	1 Esclavita y 1 anillo, 8 gramos	37.50
39601	1 Cordón, 1 par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	22.50	40325	1 Cad. mart. 6 gramos	15.00
39620	1 Sofocante y 2 anillos distintos, 14 gramos	60.00	40358	1 Dije de moneda de 5 dólares, 8 gramos	37.50
39626	1 Cordón con med. y 1 par de chapas, 3 grs.	10.50	40359	1 Cadena con dije, 2 anillos distintos, 12 gramos	45.00
39629	1 Cad. con Crucifijo, 8 gramos	30.00	40361	1 Par de chapas y 1 esclava con dije, 12 gramos	60.00
39632	1 Cad. mart. 16 gramos	52.50	40370	1 Cordón, 1 anillito y 2 medallas, 17 gramos	75.00
39664	2 Anillos dist. 5 gramos	22.50	40371	1 Cordón, 10 gramos	45.00
39667	1 Anillo, 7 gramos	22.50	40395	1 Puls. y 1 esclava y otra puls. con med. 18 gramos	75.00
39672	1 Anillo, 2 gramos	7.50	40397	1 Cadena mart. 20 gramos	90.00
39699	1 Anillo, 3 gramos	15.00	40398	1 Crucifijo, 3 gramos	15.00
39704	1 Cordón con med. 17 grs.	67.50	40439	2 Cadenas con dijes distintos, 1 anillo y 2 esclavas con dije, 30 gramos	52.50
39724	1 Esclava, 30 gramos	135.00	40441	1 Cordón con medalla y 1 soguilla, 15 gramos	45.00
39725	1 Esclava rev. 13 gramos	45.00	40481	1 Cordón, 3 gramos	15.00
39726	1 Rosario de oro, 12 gramos	30.00	40493	1 Crucifijo, 1 anillo y 1 par de chapas, 8 gramos	15.00
39731	1 Puls. 1 cord. con Crucifijo y 1 anillo, 35 gramos	120.00	40501	1 Anillo, 4 gramos	18.00
39751	2 Pares de chapas dist. 10 grs.	45.00	40505	1 Tocadoisco Capital	150.00
39752	1 Brazaete, 27 gramos	75.00	40502	1 Cad. con med. 6 gramos	30.00
39755	1 Cad. 14 gms.	30.00	40514	1 Cadena, 30 gramos	120.00
39756	1 Puls. con dij. de pichel, 20 grs.	60.00	40517	1 Cordón con Crucifijo y 2 anillos, 22 gramos	105.00
39757	1 Anillo, 3 gramos	12.00	40522	1 Moneda de 10 dólares, 15 grs.	60.00
39768	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00	40525	1 Cord. y Cristo y 1 par de chapas, 15 gramos	90.00
39823	1 Par de chapas, 1 cadena y 1 anillo, 5 gramos	22.50	40540	1 Par de chapas imj. mejicano, 2 gramos	15.00
39824	1 Anillo, 5 gramos	22.50	40541	1 Par de chapas imp. mejicano, 2 gramos	15.00
39833	1 Esclava y 1 puls. 65 grs.	300.00	40565	1 Par argollas lisas, 8 gramos	12.00
39864	1 Cord. con med. 5 grs.	22.50	40575	1 Esclava, 60 gramos	300.00
39865	1 Cad. con dije, 3 gramos	15.00	40601	1 Cad. con perlas, 7 gramos	30.00
39866	1 Cordón con medalla y 1 pulsera, 22 gramos	75.00	40623	1 Cordón con Crucifijo y 1 esclavita, 18 gramos	67.50
39872	1 Cordón con med. 32 gramos	150.00	40625	1 Anillo, 2 gramos	9.00
39959	1 Pulsera quebrada con dije, 17 gramos	75.00	40626	1 Pulsera, 24 gramos	105.00
39963	1 Puls. con dije, 56 gramos	225.00	40630	3 Anillos, 5 gramos	22.50
39949	1 Cordón con dije de moneda de 5 dólares, 15 gramos	75.00	40636	1 Puls. con med. 21 gramos	67.50
39975	1 Anillo, 14 gramos	60.00	40637	3 Puls. dist. 45 gramos	105.00
40021	1 Anillo, 4 gramos	18.00	40648	1 Anillo, 8 gramos	37.50
40066	1 Radio tocadoisco de bat.	90.00	40652	1 Cad. con med. 17 gramos	52.50
40069	1 Cordón con med. 23 gramos	75.00	40654	1 Pulsera tej. 30 gramos	105.00
40084	1 Anillo y 1 par chapas, 2 grs.	9.00	30656	2 Anillos, 6 gramos	30.00
40088	7 Aros lab. 1 par de chapas y 1 anillo, 47 grs.	225.00	40660	1 Cordón con med. 14 gramos	60.00
40097	1 Soguilla con dije y 1 par de chapas, 6 gramos	30.00	40661	1 Cad. mart. con med. 8 gramos	37.50
40113	1 Cord. con Crucifijo, 20 grs.	105.00	40664	2 Sillas de madera con junco	150.00
40120	2 Esclavitas y 2 anillos, 10 grs.	45.00	40665	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00
40148	1 Cadena con dije y 1 par de chapas, 6 gramos	30.00	40666	1 Cadena con dije y 3 anillos, y 2 chapas 19 gramos	60.00
40150	1 Cad. con dije, 10 gramos	45.00	40670	1 Pulsera, 52 gramos	210.00
40151	2 Dijs de monedas de 2½ pesos mexicanos, 5 gramos	15.00	40671	1 Cad. con dije, 1 puls. y 3 anillos, 35 gramos	135.00
40152	2 Escavitas y 1 med. 6 grs.	15.00	40672	1 Pulsera, 22 gramos	75.00
40155	1 Par de argollas, 1 dije de med. 1 par de chapas, 20 gramos	90.00	40691	1 Pulsera, 27 gramos	75.00
40161	1 Cadena con Crucifijo y 2 anillos, 10 gramos	37.50	40692	1 Cordón, 3 anillos y 1 pulsera con dije, 15 gramos	45.00
40200	1 Anillo, 10 gramos	30.00	40693	1 Soguilla con med. y 1 par de chapas, 6 gramos	22.50
40202	1 Pulsera, 30 gramos	135.00	40694	2 Pulseras, 46 gramos	180.00
40211	1 Cord. con Crucifijo, 11 grs.	52.50	40695	1 Pulsera, 17 gramos	60.00
40226	1 Pulsera, 30' gramos	75.00	40696	1 Anillo, 10 gramos	22.50
40234	1 Par de chapas, 1 soguilla con dije, 9 gramos	15.00	40697	1 Cordón con Crucifijo, 1 cad. con med. 2 puls. 18 gramos	75.00
40235	1 Leontina con dije, 37 grs.	180.00			
40254	1 Cadena, 8 gramos	37.50			
40272	1 Anillo, 13 gramos	52.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40698	1 Cad. con Crucifijo y 1 cad. con medalla, 25 gramos	105.00	40889	1 Anillo, 5 gramos	22.50
40699	1 Pulsera, 13 gramos	45.00	40910	1 Anillo, 5 gramos	22.50
40700	1 Pulsera, 20 gramos	90.00	40913	1 Cordón con Crucifijo, 5 grs.	22.50
40706	1 Pulsera, 30 gramos	105.00	40932	1 Cadena con dije y 1 anillito, 3 gramos	15.00
40711	1 Cordón con 2 dijes distintos, 18 gramos	75.00	40933	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 12 gramos	45.00
40712	1 Anillo, 10 gramos	37.50	40948	1 Par de chapitas, 2 gramos	10.50
40713	1 Esclava, 30 gramos	135.00	40954	1 Cordón, 23 gramos	105.00
40714	1 Pulsera, 31 gramos	90.00	40956	1 Anillo, 3 gramos	15.00
40721	1 Esclava, 5 gramos	30.00	40965	1 Puls. tej. 20 gramos	75.00
40722	1 Brazalete, 31 gramos	150.00	40985	1 Cordón y 1 cad. con dije de med. 18 gramos	75.00
40729	1 Par de chapas, 2 gramos	9.00	40994	1 Anillo, 5 gramos	22.50
40732	1 Puls. y 1 anillo, 40 gramos	180.00	41001	1 Anillo, 15 gramos	60.00
40733	1 Cadena con dije de moneda, 10 gramos	45.00	41004	1 Anillo, 3 gramos	15.00
40738	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 prendedor y gacia, 25 grs.	90.00	41017	1 Cadena, 3 gramos	15.00
40740	1 Esclava y 1 anillo, 7 gramos	30.00	41022	1 Puls. con medallita, 15 grs.	60.00
40743	1 Puls. con dije, 13 grs.	60.00	41024	2 Cadd. y 1 anillo, 7 grs.	30.00
40744	1 Anillo con brillante, 3 grs.	300.00	41034	1 Par de argollas, 3 grs.	15.00
40749	2 Anillos, 6 gramos	30.00	41062	1 Máq. de coser Pfaff	150.00
40750	1 Esclava, 5 gramos	22.50	41085	1 Cad. 2 gramos	9.00
40756	1 Anillo con 5 brillantes,	300.00	41123	3 Anillos distintos y 1 par de chapitas, 7 gramos	30.00
40757	1 Cordón con med. 18 grs.	90.00	41133	1 Anillo, 2 gramos	7.50
40758	1 Cordón con med. 1 cad. con chapas 25 gramos	135.00	41134	1 Esclava, 42 gramos	180.00
40763	4 Sillas de madera con junco y 1 mesa	150.00	41157	1 Cad. con med. 1 puls. y 1 par de chapas, 23 gramos	105.00
40765	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	67.50	41193	2 Puls. 1 soguilla, 1 par chapas, 3 anillos, 35 grs.	150.00
40769	1 Cardón, 27 gramos	120.00	41206	1 Cordón con med. 27 grs.	120.00
40770	1 Cardón con med. y 1 esclava, 80 gramos	360.00	41214	1 Cordón con dije, 21 grs.	90.00
40771	1 Cad. con dije, 1 cordón con dije y 2 monedas, 50 gramos	210.00	41227	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00
40772	1 Cardón con dije, 37 grs.	75.00	41235	1 Cad. y 1 par chapas, 9 grs.	37.50
40773	1 Cordón con dije y un anillo, 10 gramos	37.50	41238	1 Esclava y 1 anillo, 5 grs.	22.50
40774	1 Esclava, 13 gramos	52.50	41239	1 Cordoncito con med. 3 grs.	15.00
40775	1 Pulsera, 42 gramos	180.00	41246	1 Pulsera, 18 gramos	75.00
40776	2 Anillos dist. 7 grs.	30.00	41259	1 Par de chapas, 3 gramos	15.00
40777	1 Cord. con dije, 17 grs.	75.00	41284	1 Anillo, 2 gramos	7.50
40778	1 Cordón con dije y 1 anillo, 12 gramos	45.00	41285	1 Esclavita, 7 gramos	30.00
40779	1 Puls. tej. 31 grs.	150.00	41286	1 Anillo y 1 med. 4 grs.	18.00
40781	3 Cad. con 2 dijes, 1 anillo y 1 esclava, 12 grs.	52.50	41290	1 Par de argollas, 2 grs.	10.50
40782	1 Cadf. 2 anillos, 1 par de argollas, 10 grs.	52.50	41359	1 Anillo, 5 grs.	29.60
40783	1 Pulsera, 20 grs.	90.00	41362	1 Anillo, 3 gramos	11.84
40784	1 Cord. con Crucifijo, 30 grs.	135.00	41364	1 Cordón con med. 25 grs.	111.00
40785	1 Cadena con dije, 1 puls. con dije, 10 grs.	37.50	41377	1 Pulsera, 65 gramos	296.00
40786	1 Puls. 1 esclava y 1 par de chapas, 10 grs.	30.00	41400	2 Puls. con 12 monedas de 2 pesos mex. 54 gramos	296.00
40787	1 Pulsera, 30 grs.	75.00	41438	1 Anillo, 5 gramos	22.20
40788	1 Puls. con dije, 25 grs.	112.50	41441	1 Par chapas con perlas, grs.	103.06
40789	1 Puls. con dije, 28 grs.	127.50	41459	1 Cordón, 6 gramos	29.60
40793	1 Pulsera, 26 gramos	150.00	41461	1 Cordón con med. 8 grs.	37.00
40795	1 Cad. con med. 24 grs.	105.00	41463	1 Esclavita con med. 10 grs.	44.40
40798	1 Anillo, 9 grs	37.50	41477	1 Cad. con Crucifijo. 5 grs.	22.20
40799	1 Anillo, 3 gramos	15.00	41483	1 Cad. con med. y 4 anillos dist. 15 gramos	66.60
40801	1 Esclava, 60 gramos	300.00	41502	1 Radio de batería Cetra, portátil	59.20
40802	1 Esclava y 1 anillo, 8 gramos	37.50	41517	1 Par de chapas y 2 medallas, 8 gramos	37.00
40803	1 Cordón 10 gms. y 1 anillo	45.00	41527	1 Anillo, 2 gramos	10.36
40804	1 Cordón con med. 23 grs.	90.00	41557	1 Cord. con Crucifijo, 7 grs.	29.60
40805	1 Cordón con dije, 1 anillo y 1 par de argollitas, 12 grs.	45.00	41566	1 Par de argollas y 2 Crucifijos dist, 18 gramos	37.00
40806	1 Pulsera, 14 grs.	52.50	41578	1 Par de chapas, 2 gramos	8.88
40807	2 Anillos, 10 grs.	37.50	41583	1 Par de chapas de moneditas, 2 gramos	14.80
40808	1 Pulsera, 30 grs.	75.00	41586	1 Anillo, 8 gramos	37.00
40812	1 Máq. de escrib. Underwood	67.50	41587	1 Anillo, 3 gramos	14.80
40815	1 Cad. con med. 5 grs.	22.50	41641	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	22.20
40820	1 Cadena con dije y 1 prendedor, 8 gramos	37.50	41660	1 Cad. con medallita, 5 grs.	22.20
40849	1 Anillito, 2 gramos	7.50	41718	1 Cad. con dije y 1 puls. 30 grs.	133.20
40865	1 Cad. rev. 3 gramos	15.00	41725	1 Pulsera, 30 gms.	148.00
			41744	2 Pares de chapas, 4 gramos	17.76
			41748	1 Cordón con dije, 7 grs.	29.60
			41756	1 Radio de batería marca Crown	44.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
41795	1 Par de argollas y 1 cad. con Crucifijo 22 gms	88.80	42643	1 Pulsera, 1 cad. con med. 4 anillos y 1 par chapas, 45 grs.	199.80
41796	1 Cadena con dije, 7 gramos	29.60	42647	1 Esclava, 28 grs.	88.80
41800	1 Plancha eléctrica	14.80	42665	1 Cordón con med. 7 grs.	29.60
41830	1 Cordón con med. 13 grs.	74.00	42696	1 Par de argollas, 3 grs.	14.80
41841	1 Cordón con dije, 6 grs.	22.20	42742	1 Cad. rev. 4 grs.	22.20
41878	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 gramos	22.20	42771	1 Cad. y 1 anillo, 4 grs.	17.96
41918	3 Anillos y 1 un par de chapas, 15 gramos	59.20	42772	1 Par de argollas, 7 grs.	29.60
41920	1 Cadena con dije de moneda, 15 gramos	44.40	42774	1 Cord. con Crucifijo, 15 grs.	66.60
41962	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 gramos	29.60	42778	1 Cad. con dije, 2 anillos, 1 chapasola y cad. rev. 15 grs.	22.20
41970	1 Cadena con dije y 2 anillos, 14 gramos	50.20	42798	1 Pulsera, 30 gramos	148.00
41985	1 Cordón con dije y 1 cadena con dije, 6 gramos	29.60	42822	1 Cadena con Crucifijo, 1 puls. y 1 anillo y med. 20 grs.	74.00
41997	2 Anillos con brillantes, 9 grs.	666.00	42843	1 Radio elec. marca Motorola	44.40
42006	1 Cad. con med. 13 grs.	59.20	42867	1 Dije de med. y 1 anillo, 15 grs.	66.60
42057	1 Pulsera, 20 gramos	103.60	42879	1 Cad. con dije, 1 par de argollas y 1 anillo, 7 grs.	29.60
42081	1 Anillo y 3 pares de chapas, 3 gramos	14.80	42894	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80
42086	1 Cadena, 19 gramos	74.00	42915	1 Cad. con Crucifijo, 1 puls. y 1 anillo, 10 grs.	44.40
42096	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	22.20	42922	2 Anillos, 5 gramos	22.20
42113	2 Anillos, 3 gramos	14.80	42923	3 Anillos dist. 4 grs.	22.20
42169	1 Cad. con Crucifijo, 1 anillo y par de chapas, 7 gramos	29.60	42932	1 Pulsera, 20 gramos	74.00
42184	1 Radio de baterías marca Candie, portátil	44.40	42938	1 Cordón con Crucifijo y 1 moneda, 20 gramos	88.80
42222	1 Par argollitas, 2 grs.	8.88	42957	1 Cordón con dije y 2 anillos, 8 gramos	37.00
42246	1 Pulsera con dije y 3 anillos distintos, 15 gramos	74.00	42958	1 Esclava, 18 gramos	74.00
42278	1 Puls. y 1 anillo, 15 grs.	66.60	42965	1 Radio de baterías Rolax Hifi	44.40
42294	1 Anillo, 2 gramos	8.88	42979	2 Anillos, 10 grs.	44.40
42317	3 Anillos dist. 8 gramos	37.00	43000	1 Par de argollas, 7 grs.	29.60
42320	1 Cordón con med. 26 grs.	111.00	43014	3 Pares argollas dist. 15 grs. y 1 gacilla	66.60
42325	1 Par de argollas, 3 grs.	14.80	43018	1 Esclava, 35 grs.	148.00
42326	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	37.00	43024	1 Cordón con med. 10 grs.	44.40
42338	1 Cordón con med. 12 grs.	51.80	43051	1 Puls. con med. 5 grs.	21.90
42345	1 Collar de cuentas con dije, 10 gramos	37.00	43062	2 Anillos, 3 gramos	14.60
42354	1 Cordón con med. 17 grs.	74.00	43070	1 Cad. rev. con dije, 20 grs.	73.00
42357	1 Anillo, 2 grs.	8.88	42079	1 Pulsera, 47 gramos	146.00
42372	2 Cad. con med. dist. y 1 anillito, 8 gramos	29.60	43081	1 Anillo, 7 grs.	29.20
42377	2 Anillos, 5 gramos	22.20	43082	1 Cordón con Crucifijo, 12 grs.	51.10
42378	2 Puls. dist. 23 gramos	103.60	43128	1 Pulsera, 15 grs.	65.70
42396	2 Anillos dist. 3 grs.	11.34	43133	1 Cad. con dije 5 gms.	21.90
42399	1 Cordón con medalla y 1 esclava, 30 gramos	118.40	43139	1 Pulsera, 28 grs.	116.80
42405	1 Anillo, 5 gramos	22.20	43167	1 Anillo, 15 grs.	65.70
42429	1 Pulsera tej. 13 grs.	59.20	43201	1 Par de chapas y 1 anillito, 3 gramos	14.60
42431	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 17 gramos	74.00	43236	1 Anillo, 10 gramos	43.80
42443	1 Cordón con med. 33 grs.	148.00	43259	1 Cord. con Crucifijo, 17 grs.	73.00
42508	1 Pulsera rev. 26 grs.	74.00	43263	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	36.50
42515	1 Par de chapas, 3 grs.	14.80	43264	1 Radio de baterías Zenit	29.20
42526	1 Esclavita y 1 anillo, 9 grs.	37.00	43290	1 Cordón con Crucifijo, 10 grs.	43.80
42533	1 Cordón con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 20 grs.	81.40	43316	1 Pulsera, 14 gramos	58.40
42538	3 Cadenas dist. 1 anillo y 1 dije, 30 gramos	103.60	43338	1 Esclavita y 1 anillo, 3 grs.	14.60
42557	1 Pulsera, 18 gramos	74.00			
42568	1 Par de argollas, 5 gramos	22.20			
42583	1 Anillo, 2 gramos	8.88			
42639	2 Cad. 1 esclava y 8 anillos distintos, 40 gms. y 1 par chapas	99.40			
42640	1 Cordón con med. 1 soguilla con dije, una pulsera y 4 anillos dist. 48 gramos	88.80			
42641	1 Cordón, 2 anillos dist. y 1 par de chapas, 40 gramos	162.80			
42642	2 Pulseras, 1 esclava, 2 Crucifijos y 4 anillos, 84 gramos	355.20			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 2

Títulos Supletorios

Reg. 1649 — B/U 866737 — Valor: C\$45.00
 Sebastiana Arias, solicita supletorio predio rústico en Buenavista del Sur. Cuatro Tareas.
 Opónganse.
 Juzgado Local, Diriamba, dos Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 1

Reg. 1644 — B/U 866781 — Valor: C\$45.00
 José, Gerardo, Domingo, Juana, Flora y Rufina Jarquín, solicitan supletorio rústica, esta jurisdic-

ción. Norte, Sur: Carlos Romero. Oriente: Alejandro Calero, Poniente: Camino.

San Marcos, uno Junio mil novecientos sesentiocho. — Reinaldo Molina C., Srío.

3 1

Reg. 1648 — B/U 885788 — Valor: C\$45.00

Hilda Zeledón, pide título inmueble Jalapa. Norte, Dámaso Vega; Sur, Manuel Barcala; Oriente, Jorge Castillo; Occidente, solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno Junio mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Reg. 1657 — B/U 879286 — Valor: C\$90.00

Gonzalo Salinas y Hnos. solicitan supletorio solar, Subtiava, León; lindante: Norte, Gonzalo Salinas; Sur, Leticia Pérez; Poniente; Ruinas Veracruz; Baltazar Bárcenas; Oriente; Mercedes Cáceres.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Junio tres mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello V., Srío.

3 1

Reg. 1666 — B/U 913386 — Valor: C\$90.00

Juan Alberto Artola, solicita título supletorio finca urbana, situada Oriente, San Rafael del Sur; linda: Oriente, Alberto Brantome; Poniente, Antonio Gómez; Norte, María Uclés; y Sur, Juan Dionisio Gutiérrez y Rosalío Ortiz, calle enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel S. Barquero. — M. L. de Rodríguez.

3 1

Reg. 1663 — B/U 913882 — Valor: C\$90.00

Rosibel Chávez Gutiérrez, solicita supletorio finca rústica "Santa Lucía", esta jurisdicción, con Ocho Manzanas y Tres Cuartos, limitado: Norte, Misael López; Sur, Octavio Porras; Oriente, José Somoza; Occidente, Octavio Porras.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Tres Junio Mil Novecientos Sesentiocho. — Cinco Tarde. — Manuel Barquero. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 1

Reg. 1696 — B/U 914652 — Valor: C\$45.00

Vidal Carcache, solicita supletorio urbana: Oriente, Macario Gutiérrez; Occidente, Angel Méndez; Norte, Marcos Carcache; Sur, Sucesores Ramón Doña.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, dos de Junio mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. 1610 — B/U 836931 — Valor: C\$90.00

Juan María Pérez, solicita donación solar Municipal esta ciudad, lindando Oriente, Casa de María Talavera de Rugama; Occidente, Casa de Aparicio Inestroza; Norte, casa de Angélica Avila; Sur, casa de Jenara de Morales, calle enmedio. Contiene Casa.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, Condega, veintitrés de Ma-

yo de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Jiménez B., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. 1611 — B/U 836932 — Valor: C\$90.00

Etelvina Pérez de Castillo, solicita donación solar Municipal esta ciudad, linda: Oriente, casa Antonio López, Occidente; casa Alejo Ruiz, calle enmedio; Norte, casa Juan Falcón, calle enmedio, Sur, Casa Antonio Zavala.

Contiene casa, estima doscientos córdobas.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, Condega, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiocho. — Juan Jiménez B., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. 1609 — B/U 836930 — Valor: C\$45.00

Alicia de Pastrán solicita donación solar, lindante: Oriente, Susana V. de Moncada; Norte, Marcelina Rugama; Occidente, Justina Quintero, Sur, Gregorio Quintero.

Opónganse. — Alcaldía Municipal, Condega, veintidós Mayo mil novecientos sesentiocho. — Juan Jiménez — Rosa Peralta, Sría.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. 1646 — B/U 831271 — Valor: C\$45.00

Julián Rodríguez, solicita donación solar, Norte y Oriente, Francisco Hernández; Sur; Mercedes de Rodríguez; Occidente: Evenor Ramírez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Somoto, 25 Mayo 1968. — Oscar Peña R., Alcalde Municipal. — B. Valeriano G., Srío. Into.

3 1

Reg. 1645 — B/U 831299 — Valor: C\$15.00

Emma Osorio, solicita donación solar cuadrado cincuenta por cincuenta varas; Norte, Leónidas Caldera; Sur, Julia Mejía; Oriente, Sucesión Guillén; Occidente, Armandia Ramírez.

Opónganse.

Somoto, 25 Mayo 1968. — Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. — B. Valeriano, Srío.

1

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR A FAVOR DE CESAR RAMIREZ SUAREZ

Reg. 1660 — B/U 913962 — Valor: C\$90.00

César Ramírez Suárez, se ha presentado a este Despacho solicitando los derechos de autor, de un Cuaderno de Matricula, Asistencia, Calificaciones y Cuadro de Exámenes, del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 4 de Junio de 1968. — Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

ANOTACION REGISTRAL PEDIDA POR SEÑOR MANUEL SOLORZANO

Reg. 1643 — B/U 884789 — Valor: C\$15.00

Acerca de cancelación, anotación Registral, pedida Manuel Solórzano, óigase Ernesto Briceño González, a cinco días.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

1